

BC
CIAI
Sr. D. Germán Millán Pet
Diputado provincial.
Arroyo del Puerco.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 41.

Lunes 17 de Febrero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Febrero de 1902.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 3.º

Circular número 31.

El Sr. Teniente Coronel primer Jefe del primer Depósito Reserva de Artillería, de guarnición en Madrid, en comunicación fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

ARTILLERÍA.

PRIMER DEPÓSITO DE RESERVA.

Excmo. Sr.: Como continuación a mi escrito núm. 1.397 de 20 de Diciembre último, tengo el honor de remitir a V. E. relación nominal de los Ayuntamientos de la provincia de su digno cargo, de las cuales no se han recibido cumplimentadas las circulares de la revista anual.

Para poder estampar en las filaciones las notas de haber ó no pasado la revista se hace necesario contesten las citadas autoridades puesto que los reservistas no son responsables mientras no se reciban las circulares en que conste la falta de presentación por parte de los mismos.

Por todo lo expuesto ruego á

V. E. se digne interesar de los Ayuntamientos que figuran en la relación adjunta la devolución de dichas circulares ó en caso de no haberlas recibido lo participen para remitirles otras.

RELACIÓN nominal de los Ayuntamientos de la provincia de Cáceres que no han devuelto cumplimentadas las circulares de la revista anual reglamentaria.

Nombres.

- Ahigal.
- Aldeanueva del Camino.
- Acebo.
- Aldea del Obispo.
- Aldeacentenera.
- Albalat.
- Arroyo del Puerco.
- Arroyomolinos de Montánchez.
- Aceituna.
- Acehuche.
- Benquerencia.
- Berrócalejo.
- Casas de Palomero.
- La Cumbre.
- Cañaverál.
- Casas de Don Antonio.
- Cilleros.
- Cerezó.
- Ceclavín.
- Cabezuela.
- Casillas de Cória.
- Cabañas.
- Campo (lugar.)
- Campo (villa.)
- Guadalupe.
- Granja de Granadilla.
- Guijo de Galisteo.
- Garrovillas.
- Ibahernando.
- Jarandilla.
- Losar de la Vera.
- Moraleja.
- Madrigalejo.
- Mohedas.
- Malpartida de Plasencia.
- Madrigal de la Vera.
- Malcocinado.
- Mirabel.
- Oliva.
- Peraleda de San Ramón.
- Pozuelo.
- Pedroso.
- Portezuelo.
- Portaje.
- Perales.
- Piornal.
- Ruanes.
- Santiago de Carbajo.
- Salvatierra de Santiago.
- San Martín de Trevejo.

- Segura.
 - Talavera la Vieja.
 - Torrejuncillo.
 - Torrejón el Rubio.
 - Torrecilla de los Angeles.
 - Valverde del Fresno.
 - Villanueva de la Sierra.
 - Valdemorales.
 - Valdefuentes.
 - Villamesías.
 - Villar del Pedroso.
 - Zarza de Granadilla.
 - Zarza la Mayor.
- Madrid 15 de Febrero de 1902.—
El Teniente Coronel primer Jefe,
Agustín Martín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes que figuran en la citada relación, que si en el improrrogable plazo de diez días no cumplen el servicio que se interesa en la preinserta comunicación, dándome cuenta inmediata de haberlo efectuado, les exigiré el máximo de la multa que señala el art. 184 de la vigente Ley municipal.

Cáceres 17 Febrero de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

En la Gaceta de Madrid número 40, correspondiente al día 9 de Febrero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: Como aclaración á lo preceptuado en el número 7.º de la Real orden de 17 de Enero último, que determina los conceptos generales en cuanto al pago de las atenciones del personal de primera enseñanza, y á fin de conseguir mayor facilidad en el examen y aprobación de las nóminas del mes de Enero último una vez que la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio dicte las necesarias disposiciones para su formación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

ha resuelto que se manifieste á V. E. para conocimiento de las Junta provinciales de Instrucción pública y de los Habilitados de los Maestros, que la certificación á que se refiere el núm. 7.º de la Real orden citada, en la que han de hacerse constar las Escuelas, nombres y categorías de los Maestros, Maestras y Auxiliares y el importe de los conceptos expresados en el núm. 4.º de dicha Real orden circular, debe consignar la situación legal de los Maestros hasta 31 de Enero inclusive, comprendiendo así por completo la justificación de todos los haberes que se acrediten en la nómina y deban ser percibidos por el personal durante el mes.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de.....»

ORDENACIÓN DE PAGOS

POR OBLIGACIONES

DE LOS MINISTERIOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y AGRICULTURA

Dictadas por el Ministerio de Instrucción pública en Real orden de 17 de Enero las disposiciones de su competencia indispensables para que pueda organizarse debidamente el servicio de pago de las atenciones de primera enseñanza, hoy á cargo del Estado, según el artículo 13 de la vigente Ley de presupuestos, corresponde a esta Ordenación comunicar las instrucciones, que, con sujeción al Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y á las prescripciones de aquella soberana resolución, habrán de observarse á fin de que el pago referido se verifique fácil y rápidamente.

Dichas instrucciones son las siguientes:

1.º Pago de haberes.—El pago de los haberes del personal de primera enseñanza se verificará, como el de los demás á cargo del Tesoro, en virtud de nóminas y nunca por libramientos sueltos, ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formará una por cada partido judicial, y sobre la Tesorería de la provincia, á que éste pertenezca, se librará por meses vencidos el importe de aquéllas.

2.ª Orden de inclusión en las nóminas de los perceptores.—En cada nómina se incluirá á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares del partido judicial respectivo por Municipios y por Escuelas, y dentro de éstas por orden de categorías.

En los casos de vacante se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditándose además el haber mensual, que corresponda, con relación al sueldo legal de la Escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según dispone la Ley de 16 de Julio de 1877.

En las interinidades se consignará en la nómina primero la partida correspondiente al Maestro interino é inmediatamente después la parte, que deba percibir la Junta Central, del sueldo legal de la Escuela, conforme á la Ley antes citada.

3.ª Modelo de las nóminas.—Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo adjunto núm. 1, no deberán tener enmiendas, ni raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nómina, se escribirá en letra precisamente y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquella, esto es, de la nómina, se hiciere, de la misma letra la oportuna salvedad.

4.ª Formación de las nóminas y su remisión á la Ordenación.—La formación de las nóminas y su envío á la ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real orden de 17 de Enero, salvo lo dispuesto para la nómina de dicho mes en el apartado 7.º de esa Real orden y en la de 7 del actual.

Las nóminas y sus justificantes se remitirán siempre por duplicado á la Ordenación.

5.ª Justificación de la entrada en nómina.—La situación legal de los Maestros, Maestras y Auxiliares para el percibo de sus haberes se justificará en la nómina de Enero con la certificación de que trata el citado apartado 7.º de la Real orden de 17 del propio mes, modificada por la de 7 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 9.

A partir del 1.º de Febrero de este año, la entrada por primera vez en nómina de los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus ascensos se acreditarán con copias de sus Títulos respectivos extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Alcalde Presidente de la Junta local, y con las copias de los demás documentos, que justifiquen que reúne el interesado todas las condiciones establecidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho á su favor.

6.ª Justificación de los traslados, posesiones y ceses.—Los traslados, posesiones y ceses se acreditarán del siguiente modo:

Los traslados, con copia de la orden de la Autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial; las posesiones y ceses con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

7.ª Justificación del devengo de haberes en caso de licencia.—Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los Maestros, Maestras y Auxiliares, que disfruten de licencia ó prórroga, se justificarán las li-

ceucias ó prórrogas con el expediente original, que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectiva.

8.ª Justificación de la salida de un perceptor de la nómina.—Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellidos del individuo á quien la baja se refiera, y á continuación debajo de ellos se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de nómina del perceptor.

9.ª Haberes acreditados en nómina y no satisfechos á los interesados.—Las cantidades, que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros, Maestras y Auxiliares, que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos Habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago, que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en la regla número 11.

10. Derecho al sueldo de los Maestros en activo.—El derecho al goce de sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares en activo srrvicio empezará á contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una Escuela á otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

11. Plazo para la presentación de las nóminas por los Habilitados después de satisfechos sus haberes á los perceptores.—Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «Recibi» en el mandamiento de pago.

Mientras otra cosa no se disponga, dentro de los diez días siguientes al en que se hiciere efectivo el libramiento el Habilitado presentará en la Intervención de Hacienda de la provincia, á que el partido judicial respectivo pertenezca, la nómina firmada por los perceptores, con lo que acreditará la entrega de sus haberes á los mismos.

Los Maestros, las Maestras y Auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes á Escuelas vacantes é interinas y en su caso del descuento del 3 por 100, se justificará con copia del resguardo de la Sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta

provincial con el V.º B.º del Presidente.

12. Justificación de la personalidad para la percepción de haberes en representación de cualquier perceptor.

—Cuando los interesados no puedan cobrar por sí mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última, que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar á quien en su nombre perciba sus haberes y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al Habilitado con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el Secretario de la Junta, servirán de justificante á las nóminas y los originales de los mismos se archivarán en la Secretaría de la Junta.

13. Pago á herederos de Maestros fallecidos.—Los pagos, que se verifiquen á herederos de Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el Maestro, Maestra ó Auxiliar hubiera fallecido *ab intestato* se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse y se acreditará el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirá el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones, que anteceden, sobre *ab intestatos* son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

14. De los Habilitados.—Los actuales Habilitados, cuyos nombramientos hayan sido hechos por elección de los Maestros, conforme á las reglas establecidas en la Real orden de 10 de Agosto de 1900, seguirán desempeñando su cargo, si bien deberán acompañar á la primera nómina, que formen, copia autorizada del acta de elección.

Los que no se encuentren en ese caso y los que designen las Juntas provinciales en el del apartado 9.º de la Real orden de 17 de Enero último, desempeñarán el cargo interinamente hasta tanto que se verifique la elección en la forma que se determine.

15. Efectos de la inobservancia de las reglas precedentes.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones establecidas en las reglas precedentes, producirá la baja en nómina del interesado á quien aquélla afecte y, por consiguiente, la suspensión del pago de sus haberes hasta que se subsane debidamente dicha falta.

Lo comunico á V.... para su conocimiento y efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10 de la Real orden de 17 de Enero último.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1902.—El Ordenador de Pagos.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 17 Febrero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA

ZONA DE CÁCERES.

EDICTO.

CONTRIBUCIÓN URBANA.

Atrasos y tercer y cuarto trimestre de 1901.

Don J. Estéban Martín, Agente de contribuciones en la zona de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 27 de Diciembre último y en otros he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Pts. Cts.

Número 199 del recibo.—Antonio Castañón, se ignora su vecindad. 15 73
337.—Paula Criado García, idem. 50 88
662.—Angel Fernández Polo, id. 4 58
1.573.—Manuel Macayo, idem. 4 49
1.576.—Muñoz Perero, id. 4 49
1.720.—Sebastián Polo y Polo, id. 25 35
1.734.—Filomena Polo Motino, id. 45 63

Además todos estos deudores tienen débitos por la contribución Urbana de la misma finca, de anteriores ejercicios.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, insertándolos también en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*.

Cáceres á 11 de Febrero de 1902.—El Agente, J. Estéban.

PROVINCIA DE ...

Modelo núm. I á que se refiere la Circular de la Ordenación de Pagos.

PRESUPUESTO DE 190...

Partido Judicial de ...

Mes de ... de 190...

SECCION 7.

CAPITULO 5.

ARTICULO 1.

(Concepto)

NOMINA de los haberes, que en dicho mes han correspondido á los Maestros, Maestras y Auxiliares, que á continuación se expresan, los cuales declaran bajo su responsabilidad que no perciben otros haberes de fondos generales, provinciales, ni municipales, que los que en la misma se acreditan.

Table with columns: DESTINOS que desempeñan y fechas de sus nombramientos, HABER ANUAL QUE DISFRUTAN (Sueldo legal de la Escuela, Retribuciones convenidas, Aumentos voluntarios, Premios, Gratificación por enseñanza de adultos), NOMBRES, TOTAL, Haber mensual, Impuesto para el Estado, Haber líquido.

Importa esta nómina las figuradas... pesetas con ... céntimos; de las que, deducidas... pesetas... en concepto de impuesto para el Estado, resulta quedar un líquido de ... de 190...

El Secretario de la Junta provincial,

El Habilitado,

INSTRUCCIONES.

- En la casilla 1.ª se consignará la clase de la Escuela, y la fecha del nombramiento del Maestro, Maestra ó Auxiliar, que la desempeñe.
En la 2.ª el sueldo anual asignado á la Escuela, entendiéndose que el legal es el que señale la ley de 9 de Septiembre de 1857, ó en su caso aquel con que se hubiere anunciado y provisto la Escuela.
En las 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª respectivamente, los emolumentos anuales, que el epígrafe de cada una expresa, pero con sujeción á lo mandado en el apartado 4.º de la Real orden de 17 de Enero último.
En la 7.ª el importe anual de la total retribución, que por todos los anteriores conceptos correspondan á la Escuela.
En la 8.ª el nombre del Maestro, Maestra ó Auxiliar; en las vacantes é interinidades se observará lo dispuesto en la regla 2.ª de la circular de esta Ordenación.
En la 9.ª se consignará la dozava parte del total haber anual correspondiente á la Escuela.
En la 10.ª el importe del impuesto para el Estado, ó sea del 1,20 por 100 sobre el haber mensual.
En la 11.ª el líquido que deberá percibir el Habilitado.

ALCALDÍAS.

VADELACASA.

ROBLEDOLLANO.

Padrón de cédulas personales.

Terminado el de este pueblo, que ha de regir en el presente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; advirtiéndole que no serán admitidas las presentadas fuera de dicho término.

Robledollano 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Gregorio Curiel.

Don José Jarillo Cabello, Alcalde constitucional de este pueblo de Valdelacasa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad, para el reemplazo del ejército del año actual, los mozos Emilio Navas López, hijo de José y de Adelaida, y Eugenio García Orgáz, hijo de Nicolás y de Andrea, á cuyos mozos ha correspondido en el sorteo los números 1 y 7 respectivamente, é ignorándose sus paraderos, se les cita por el presente para que el día 2, primer Domingo de Marzo próximo, concurren á esta Casa Consistorial á las nueve de la mañana, que deberá tener lugar la clasificación y declaración de soldados; apércibidos que de no compare-

cer, les parará el perjuicio á que haya lugar.
Valdelacasa 12 de Febrero de 1902.
—José Jarillo Cabello.

PERALEDA DE LA MATA.

Subasta de Consumos.

A los diez días siguientes desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la subasta á venta libre de los detechos de Consumos sobre las especies comprendidas en la tarifa oficial á excepción de las leñas, conservas y carbones. La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones estipuladas en el pliego que sirvió de base para la anulada

por la Superioridad, y que tuvo efecto el día 10 de Diciembre del año último, cuyo pliego se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo condición indispensable para tomar parte en la subasta acreditar tener consignado en las arcas municipales el 5 por 100 de una anualidad de cupo para el Tesoro y 3 por 100 del mismo para cobranza y giro de caudales.

Las proposiciones han de hacerse por cinco anualidades, y si esta subasta no tuviera efecto, se verificará otra á los diez días bajo el mismo tipo y condiciones, admitiéndose proposiciones por menor número de años, siendo preferible el que comprenda mayor número de anualidades.

Peraleda de la Mata á 12 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Vicente Fernández Álvarez.

IBAHERNANDO.

Lista definitiva de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y de los 36 mayores contribuyentes con derecho al nombramiento de Compromisario en elecciones de Senadores.

Señores Concejales.

- D. Francisco Fernández García. Antonio Ruíz Mena. Francisco Moreno Bravo. Francisco Cruz Pérez. Manuel Cercas Martínez. Miguel Cabrera Mena. Higinio Gómez Felipe. Francisco Martínez Anes. Jacinto Martín Anes.

Mayores Contribuyentes.

- D. Pedro Fernández García. Juan Cercas Felipe. Felipe Redondo Ruíz. Alonso Felipe Mayordomo. Manuel Maestre Redondo. Antonio Bulnes Fernández. Antonio Tirado Gómez. Vicente Izquierdo Holguín. Felipe Ruíz Mena. Niceto Fernández Toril. Diego Maestre Redondo. Francisco Cercas Cabrera. Pedro Bulnes Fernández. Domingo Redondo Cortés. José García Pérez. José Tirado Gómez. Antonio Mena Merayo. José Fernández Ruíz. Julián Givello Fernández. José Pulido Puerto. Andrés Martínez García. Antonio Ruíz Bernardo. José Cercas Felipe. Juan Martínez García. Juan Anés Villar. Francisco Pérez Agudo. Simón Martínez Cabrera. Juan José Martínez García. Pedro Agudo Ruíz. Francisco Rodríguez Ruíz. Antonio Gómez Pérez. Juan Sabas Redondo Tirado. Pedro Cortés García. Pedro Agudo García. Eduardo Martínez Santos. Manuel Martín Anes.

Ibahernando 8 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Fernández.

TORVISCOSO.

Don Claudio Sánchez Bermejo, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Torviscoso.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la elección de Compromisarios en la de Senadores del año natural de 1902 son los siguientes.

Señores del Ayuntamiento.

- D. José Miguel Juárez. Antonio González Rivera. Gregorio López García. Silvestre González Sánchez. Antonio Lunas Sánchez. Manuel del Villar Sedeño.

Mayores Contribuyentes.

- D. Diego Mora y Román. Benito Fernández Fraile. Ventura Tejera Peralta. Dimas Cerero Díaz. Claudio Sánchez Bermejo. Elías Rodríguez y Domínguez.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo mandado, expido la presente visada y sellada en Torviscoso á 30 de Enero de 1902.—Claudio Sánchez.—V.º B.º, el Alcalde, José Miguel.

TALAVERUELA.

Lista de concejales y un número cuádruplo de vecinos residentes en este pueblo, mayores contribuyentes por contribuciones directas que queda rectificadas definitivamente.

Concejales.

- D. Olallo Domínguez Timón. Donato Moreno Timón. Ceferino Martín Timón. Francisco Timón Hernández. Plácido Timón Timón. Pío Cordobés González. Jenaro Ubiera Vaquero.

Contribuyentes.

- D. Francisco Martín Hernández. Santiago Domínguez Acedo. Manuel Sánchez González. Paulino Timón Casado. Francisco Morcuende González. Felipe Timón González. Leoncio Moreno y Sánchez. Manuel Timón Jiménez. Isidro Correas Corral. Simón González Timón. Tomás Timón González. Ramón Ubiera Tirado. Vicente Timón Casado. Fausto Tomé Blázquez. Cipriano García Prieto. Claudio Rodríguez González. Hipólito Timón y Timón. Pedro Alonso Cordobés. Zacarías González Orinosa. Lorenzo Morcuende Alonso. Victor Timón y Timón. Manuel Baena Martín. José Timón y Timón. Benito Valverde Timón. Angel Tirado Arroyo. Román Timón Miranda. Fructuoso Pérez Domínguez. Tomás Pérez Hernández.

Talaveruela 6 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Olallo Domínguez.—El Secretario, Leoncio Moreno y Sánchez.

ALCOLLARÍN.

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y 28 mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisario para Senadores.

Concejales.

- D. Fulgencio Fernández Castuera. Benito Abril Cuadrado. Andrés González Gil. Jacinto Pacheco Izquierdo. Alvaro Fabián Sánchez. Diego Carrasco Prados. Felipe Escribano Rosas.

Contribuyentes.

- D. Rodrigo Cuadrado Broneano. Juan Bernal Izquierdo. Juan Vicente Abril Figüeroa. Juan Gómez Fuentes. José Morales Felipe. Juan Antonio Parejo Borrallo. Francisco Broneano Fernández. Agustín Cerezo Monte. Juan Pacheco Blázquez. Juan Chico Flores. Francisco Cerezo Bernal. Nicanor Abril Cuadrado. Ildefonso Pizarro Urbina.

- Martín Izquierdo Izquierdo. José Recio Izquierdo. Francisco Fernández Gómez. Juan Gerbasio Izquierdo. Antonio Pacheco Izquierdo. Andrés Encarnación Sánchez. Francisco Holguín Izquierdo. Eusebio Izquierdo Tejada. Juan Moreno Parralejo. Diego Fernández y Fernández. José Gaspar Morales. Diego Pacheco Izquierdo. Diego Martín Gil. Manuel Moreno Parralejo. Francisco Morales Rostro.

Alcollarín y Febrero 12 de 1902.—El Alcalde, Fulgencio Fernández Castuera.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Don Antonio Merino Berenguer, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Salvatierra de Santiago.

Certifico: Que la lista ultimada por este Ayuntamiento de los individuos de dicha corporación de un cuádruplo número de mayores contribuyentes que según el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á nombrar Compromisario para la elección de Senadores en el año actual, es como sigue.

Concejales.

- D. Martín Pérez Figüeroa. Francisco Rodríguez Solís. Juan Méndez Rodríguez. Pedro Ramiro Naharro. Francisco Delgado Porras. Agustín Núñez Donaire. Juan Antonio Núñez Donaire. Domingo Delgado Ramiro. Francisco Navarro Madrid.

Mayores Contribuyentes.

- D. Francisco León Bonilla. Gervasio Morales Segovia. Juan Pérez Tosina. Juan Solís Bernardo. Agustín Regodón Cáceres. Domingo Regodón Rodríguez. Francisco Palomino Porras. Joaquín Trinidad Maestre. Sebastián Vallé Cambero. Antonio Tejada Rodríguez. Pedro Reveriego González. Manuel Solís Rico. Eliodoro Moreno García. Martín Tejada Avilés. Pedro Acuña Alvarez. Luis Galán Martín. Juan Sánchez Rincón. Antonio Sánchez Rincón. Lorenzo González Peña. Julián Solís Pérez. Manuel Donaire y Donaire. Diego Porras y Porras. Antonio Becerro Tejada. Juan Tejada Avilés. Gerónimo Tejada Cáceres. Antonio Vizcaino González. Juan Duque Rincón. Francisco Delgado Figüeroa. Antonio Navarro Madrid. Juan Navarro Madrid. Francisco Madrid Solano. Joaquín Moreno Tesoro. Domingo Donaire y Donaire. Domingo Méndez Peña. Francisco Sánchez Peña. Domingo Leo Crespo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y á los efectos del art. 29 de indicada Ley, extendiendo la presente que visada y sellada por el señor Alcalde firmo en Salvatierra de Santiago á 10 de Febrero de 1902.—

Antonio Moreno.—Visto bueno, el Alcalde, Martín Pérez.

VALVERDE DE LA VERA.

Don Javier Vázquez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la lista definitiva formada por este Ayuntamiento de electores para Compromisario en el año actual, se compone de los señores siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

- D. Felipe Márquez Cañadas. Julián Orol Castañar. Roque Borja Sainz. Manuel García y García. Hipólito Camacho García. Emilio Girona Cordovés. Estéban Borja Fernández. Existen dos vacantes.

Contribuyentes.

- D. Silverio Fernández Pérez. Pedro García Márquez. Antón Sánchez y Sánchez. Sandalio Dávila González. Casto Tejedor Salas. Crispulo Cañadas Cordovés. Agustín Márquez Pavón. Pedro Olivares Casado. Pedro Pérez Bolívar. Francisco Pérez García. Lorenzo García y García. Narciso Borja Fernández. Benigno Cañadas García. Telesforo Girona Nieto. Antonio Dávila González. Lázaro Domingo Risco. Gregorio García Olivares. Manuel Correas Vázquez. Bonifacio Camacho García. Félix Tejedor Vázquez. Agustín Cordovés González. Nicasio Borja Sainz. Práxedes García Márquez. Simón Blasco Recio. Venancio Naharro García. Juan Olivares. Justo García Vázquez. Sotero García Márquez. Matías Márquez Pavón. Plácido García Tejedor. Juan Borja Girona. Luis García Casado. Celestino González Luengo. Antonio Fruela García. Segundo Tejedor Blázquez. Francisco García Tejedor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que está prevenido, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Valverde de la Vera á 6 de Febrero de 1902.—Javier Vázquez.—V.º B.º, el Alcalde, Felipe Márquez.

IBAHERNANDO.

Cédulas personales.

Durante el término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales para el corriente año.

Ibahernando 10 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Francisco Fernández.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.